

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2017-01230**

Se decide el recurso de reposición, formulado por el apoderado de la parte demandante, contra el numeral 4º del auto del once (11) de febrero dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se condenó en costas a la parte actora.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Manifiesta que el numeral 2 del artículo 317 del CGP indica que *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o des de la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. **En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”***

Por lo que solicita se revoque el numeral 4 del auto de fecha 11 de febrero de 2021 puesto que el artículo invocado por el despacho no contempla la imposición de dicha sanción

CONSIDERACIONES

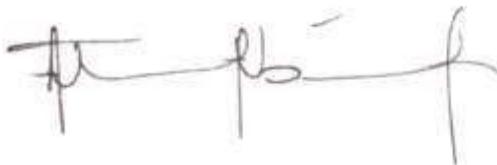
El juzgado considera que la decisión fustigada debe revocarse, como quiera que la terminación del presente proceso fue dando aplicación a lo reglado en el artículo 317 numeral 2 del CGP, tal y como reza el mismo, no puede haber condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el numeral 4º del auto del veintiuno (11) de febrero dos mil veintiuno (2021). En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 59 Hoy 30-09-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario